



Informe Especial IE-12/2024 del MNPT
Sobre Separos Municipales en los Estados
de Aguascalientes y Sinaloa





**Informe Especial IE-12/2024 del
Mecanismo Nacional de Prevención
de la Tortura sobre Separos
municipales en los Estados de
Aguascalientes y Sinaloa**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

AUTORIDADES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Florentino De Jesús Reyes Berlié

Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes

Manuel Alonso García

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes

Irene Elizabeth Muños Padilla

Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes

Dip. Lucía De León Ursúa

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Estado de Aguascalientes

Jose Manuel González Mota

Presidente Municipal de Real de Asientos

Leonardo Montañez Castro

Presidente Municipal de Aguascalientes

César Fernando Medina Cervantes

Presidente Municipal de Jesús María

Daniel Romo Urrutia

Presidente Municipal de Calvillo

Margarita Gallegos Soto

Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo

Jorge Delgado Ibarra

Presidente Municipal de El Llano



Erik Muro Sánchez
Presidente Municipal de Rincón de Romos

Francisco Javier Domínguez López
Presidente Municipal de Cosío

Lucero Espinoza Vazquez
Presidenta Municipal de Pabellón de Arteaga

Laura Araceli González Reyes
Presidenta Municipal de San José de Gracia

Leticia Olivares Jiménez
Presidenta Municipal de Tepezalá

TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Estado de Aguascalientes

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Asientos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Llano

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cosío

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tepezalá

AUTORIDADES DEL ESTADO DE SINALOA

Feliciano Castro Meléndrez
Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa



Gral. Óscar Rentería Schazarino

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

Lic. María Obdulia Fernández Germán

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa

Dip. Antonio Menéndez de Llano Bermúdez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Estado de Sinaloa

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Estado de Sinaloa

Víctor Manuel Díaz Simental

Presidente Municipal de Escuinapa de Hidalgo

Claudia Liliana Valdez Aguilar

Presidenta Municipal de El Rosario

Richard Millán Vázquez

Presidente Municipal de Elota

Estrella Palacios Domínguez

Presidenta Municipal de Mazatlán

Jorge Rosario Bojórquez Berrelleza

Presidente Municipal de Navolato

Alberto Rivera Camacho

Presidente Municipal de Angostura

Cecilia Ramírez Montoya

Presidenta Municipal de Guasave

Enrique Parra Melecio

Presidente Municipal de Mocorito

Guadalupe López González

Presidenta Municipal de Salvador Alvarado

Juan de Dios Gámez Mendívil

Presidente Municipal de Culiacán

TITULARES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL



Estado de Sinaloa

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Escuinapa de Hidalgo

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Rosario

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Elota

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Navolato

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Angostura

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guasave

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mocorito

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Salvador Alvarado

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán

CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Mario Santiago Juárez**
Coordinador en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a juzgados municipales

- **Alondra Noé Flores García**
Visitadora adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador adjunto
- **Mónica Morales Sánchez**
Visitadora adjunta
- **Ernesto Bautista Reyes**
Analista



Índice

I. Glosario, siglas y acrónimos	8
II. Presentación.....	9
III. Contexto	9
IV. Metodología.....	11
V. Factores de riesgo.....	15
A. Hallazgos generales	16
B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad	19
1. Acceso a una persona defensora.....	20
2. Comunicación con el exterior.....	23
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	26
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas	31
C. Trato digno	33
D. Alimentación.....	37
E. Capacitación	40
F. Registro Nacional de Detenciones	43
VI. Conclusiones.....	45
VII. Recomendaciones de política pública.....	47
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Aguascalientes y Sinaloa	47
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	47
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior	48
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica	49
Estrategia 4. Trato digno.....	49
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	50
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	50
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	51
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	52
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	53
B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes y al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Sinaloa	54
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	54
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Aguascalientes y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Sinaloa	54
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	54
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	56
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	56



E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Aguascalientes y al Congreso del Estado de Sinaloa.....	56
Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	56
F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	57
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	57
VIII. Referencias	59



I. Glosario, siglas y acrónimos

Centro de detención administrativa municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Personas PdL: Personas privadas de la libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
1. Con fundamento en lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en los estados de Aguascalientes y Sinaloa, con el objetivo de identificar factores que propicien hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. Contexto

2. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
3. Como antecedente de nuestro informe podemos citar el trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes, la cual emitió la **Recomendación General 7/2023**, como consecuencia de la visita de supervisión al centro de detención municipal de El Llano. En dicha recomendación se hace referencia a que en las instalaciones del centro no se cuenta con personal médico; tampoco con material para primeros auxilios, ni con medicamentos del cuadro básico de salud. Asimismo, señala que el centro carece de



acceso a lavabos para personas detenidas. También se constata que no se da a conocer a las personas privadas de la libertad sus derechos como personas detenidas y que existe un lapso en el que no se encuentra un juez calificador que resuelva su situación jurídica (específicamente de las 15:00 a las 19:00 horas)².

4. Para el caso de Sinaloa, en la **Recomendación General 1/2023: Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos**, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos da cuenta de la situación de los lugares de detención de las 18 cabeceras municipales del estado. Algunos de sus hallazgos son los siguientes: las instalaciones de detención administrativa no son adecuadas para personas con discapacidad, la mayoría (11 de 18) no tienen espacios apropiados para la detención de adolescentes y 7 de ellas no cuentan con instalaciones exclusivas para mujeres. Se informa además que en algunos juzgados cívicos se transgrede el derecho humano a la “alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”. En este sentido, **“se detectó que en algunos Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos no se suministran alimentos a las personas que se encuentran cumpliendo con una sanción administrativa de arresto, a pesar de que ello constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia”**³. En ninguno de los centros, añade la recomendación, se proporcionan los tres alimentos requeridos al día. Respeto a la salvaguardia de la certificación médica, se constató que la mitad de los centros no cuenta con médicos para realizarla.
5. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión a los lugares de detención, toda vez que nuestros hallazgos complementan y robustecen lo generado por los organismos autónomos defensores de derechos humanos. Es así como se enfatiza el trabajo coordinado para la obtención de mejores resultados en la supervisión de la implementación de salvaguardias preventivas en materia de tortura y otras formas de maltrato.
6. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
7. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (Modelo o Modelo Nacional), el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad; así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁴.

² Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Recomendación General 7/2023. En línea: <http://www.dhags.org/wp-content/uploads/2023/11/RECOMENDACION-GENERAL-7-El-Llano.pdf> Se accedió a la página el 22 de julio del 2024.

³ Recomendación General 1/2023. Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos. Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de julio de 2023. En línea: <https://cedhsinaloa.org.mx/~documents/hym-proteccion/recomendaciones-generales/recomendacion-general-tribunales-de-barandilla-1-2023?layout=default>, p. 48 y ss.

⁴ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, pág. 17. 1. Para la elaboración del Modelo Nacional se realizó un análisis del marco normativo en 65



8. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la intermediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita⁵.
9. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y
 - Baños⁶.
10. Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁷, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. Metodología

11. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y malos tratos, el MNPT realizó visitas de supervisión del 12 al 16 de febrero al estado de **Aguascalientes** y del 12 al 15 de marzo a **Sinaloa**, a 21 lugares de privación de la libertad, en los municipios que se enlistan a continuación:

municipios —se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.

⁵ Ibid., pág. 50

⁶ Id.

⁷ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. En línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagn_stico_logo_actualizado.pdf Se accedió a la página el 29 de julio del 2024.



No.	Entidad	Municipio visitado
1	Aguascalientes	Real de Asientos
2		Aguascalientes
3		Jesús María
4		Calvillo
5		San Francisco de los Romo
6		El Llano
7		Rincón de Romos
8		Cosío
9		Pabellón de Arteaga
10		San José de Gracia
11		Tepezalá
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo
13		El Rosario
14		Eloa
15		Mazatlán
16		Navolato
17		Angostura
18		Guasave
19		Mocorito
20		Salvador Alvarado
21		Culiacán

12. De lo anteriormente señalado, se desprende que fueron visitados 10 Juzgados Cívicos en **Sinaloa**; mientras que en **Aguascalientes** personal del MNPT acudió a 5 Direcciones Generales de Seguridad Pública, a la Dirección de Juzgados Cívicos de Aguascalientes, al Juzgado Cívico de Jesús María, a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Calvillo, a la Oficina del Juez Calificador de El Llano, al Área de jueces calificadores de San José de Gracia y a la Oficina del Juez Calificador de Tepezalá.
13. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
 - Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
 - Entrevista a la persona encargada del área médica
 - Entrevistas a personas privadas de la libertad



14. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
15. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas⁸.
16. De esta forma, en el informe se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones⁹.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹⁰.

17. En el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acciones estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la gestión y regulación de los centros de detención municipal visitados en los estados de Aguascalientes y Sinaloa, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.
18. Por otra parte, la Ley General sobre Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.
19. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
20. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada

⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



realice solo algunos cambios, dado que éstos sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.

21. Es así que las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de políticas públicas que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas que potencialmente pueden derivar en actos de maltrato. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
22. Estratégicamente las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y el fortalecimiento de salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
23. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
24. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
25. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹¹ de insumos, así como los procesos para

¹¹ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del



allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹² deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

26. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
27. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
28. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

V. Factores de riesgo

29. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
30. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria¹³.
31. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel

ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.



cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambas constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto¹⁴ (prevención indirecta).

32. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁵, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
33. En este sentido, cabe hacer mención de que los riesgos encuentran su origen en una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁶.
34. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es necesaria para procurar su atención y erradicación, con el propósito final de prevenir violaciones a derechos humanos.
35. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

36. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los lugares de privación de la libertad, se encontraron 137 personas detenidas: 85 en **Aguascalientes** y 52 en **Sinaloa**, siendo la Dirección de Juzgados Cívicos del municipio de **Aguascalientes** —con 60 personas PdL— y el Juzgado Cívico de **Mazatlán** —con 42 personas PdL— los lugares con más población detenida; del total, 33 fueron entrevistadas (26 en **Aguascalientes** y 7 en **Sinaloa**).
37. De la población entrevistada en **Aguascalientes**, el 69% son hombres y 31% mujeres. Con respecto a las edades, el 27% informó tener entre 18 y 25 años; 35% entre 26 y 35 años; 27% entre 36 y 45 años y 11% más de 45 años.
38. Por su parte, de las personas PdL en **Sinaloa**, el 71% son hombres y el 29% mujeres. Cabe destacar que, dentro de esta población, se encontraban 2 hombres de origen indígena (uno en Escuinapa de Hidalgo y otro en Navolato). En relación con las edades, el 43% señaló

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Íbidem, página 13.

¹⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



tener entre 18 y 25 años; 14% entre 26 y 35 años; 29% entre 36 y 45 años y 14% más de 45 años.

39. Ahora bien, es importante destacar que la totalidad de los municipios visitados cuenta con personas juzgadoras, ya sean jueces(zas) calificadoros(as) o cívicos(as), tal como se describe en el cuadro siguiente.

No.	Entidad	Municipio visitado	Personas juzgadoras	Turnos
1	Aguascalientes	Real de Asientos	2 jueces	El primero de 08:00 a 18:00 horas y el segundo de 16:00 a 22:00 horas. Para atender los casos en la noche y fines de semana, entre ambos realizan guardias.
2		Aguascalientes	16 jueces	De lunes a viernes, jornada acumulada y días festivos: de 06:00 a 15:00 (matutino); de 15:00 a 22:00 (vespertino), y de 22:00 a 08:00 horas (nocturno).
3		Jesús María	5 jueces	Los 365 días del año, tres turnos de 8 horas: de 00:00 a 08:00; de 08:00 a 16:00, y de 16:00 a 00:00 horas.
4		Calvillo	4 jueces	Tres personas laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, incluyendo fines de semana y en un horario de 10:00 horas a 10:00 horas. La cuarta persona les supe en periodo vacacional o por temas de salud.
5		San Francisco de los Romo	3 jueces	24 horas de trabajo por 48 de descanso, laborando de 09:00 a 09:00 horas del día siguiente.
6		El Llano	2 jueces	El primero de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas (o hasta atender a todas las personas presentadas), y el segundo de las 15:00 horas del viernes hasta el domingo después de atender a todas las personas presentadas.
7		Rincón de Romos	3 jueces	Tres turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso.
8		Cosío	2 jueces	Dos turnos: matutino de 09:00 a 16:00 horas y vespertino de 16:00 a 06:00 horas del día siguiente.
9		Pabellón de Arteaga	3 jueces	Tres turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, laborando de 09:00 a 09:00 horas del día siguiente.
10		San José de Gracia	3 jueces y 1 auxiliar	24 horas de trabajo por 72 horas de descanso.
11		Tepezalá	2 jueces	24 horas de trabajo por 24 de descanso.
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	3 jueces	12 horas de trabajo por 24 horas de descanso de manera rotatoria.
13		El Rosario	3 jueces	3 turnos: matutino de 6:00 a 16:00 horas; vespertino de 16:00 a 23:00 horas, y nocturno de 23:00 a 06:00 horas.
14		Elota	3 jueces	24 horas de trabajo por 24 de descanso.
15		Mazatlán	4 jueces	Matutino de 07:00 a 15:00 horas; vespertino de 15:00 a 22 horas, nocturno de 22:00 a 7:00 horas y un descanso rotatorio entre el personal.
16		Navolato	4 jueces	24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, de lunes a domingo.
17		Angostura	2 jueces	No tienen horario fijo, se encuentran disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año. Regularmente asisten de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas.



No.	Entidad	Municipio visitado	Personas juzgadas	Turnos
18		Guasave	16 jueces	Turnos rotativos de lunes a domingo con tres horarios: matutino de 08:00 a 15:00 horas; vespertino de 14:00 a 21:00 horas y nocturno de 20:00 a 08:00 horas.
19		Mocorito	1 juez	No tiene horario fijo, se encuentra disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
20		Salvador Alvarado	2 jueces	De 8:00 a 15:00 horas, pero se encuentran a disponibilidad las 24 horas del día, los 365 días del año.
21		Culiacán	7 jueces	3 horarios: matutino, de 07:00 a 14:00 horas; vespertino de 14:00 a 21:00 horas, y nocturno: 21:00 a 07:00 horas por 24 horas de descanso.

40. Sobre la normatividad aplicada por los separos municipales para la resolución de las sentencias, se obtuvo la siguiente información a partir de las entrevistas realizadas a las autoridades:

No.	Entidad	Municipio visitado	Normatividad	Última actualización	¿Fue mostrada por la autoridad?	¿Se encuentra disponible en Internet?
1	Aguascalientes	Real de Asientos	Código Municipal de Real de Asientos	No recuerda	No	Sí
2		Aguascalientes	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Aguascalientes	No recuerda	Sí	Sí
3		Jesús María	Reglamento de Justicia Cívica y Faltas Administrativas para el Municipio de Jesús María	2023	Sí	Sí
4		Calvillo	Código Municipal del Municipio de Calvillo	No recuerda	Sí	Sí
5		San Francisco de los Romo	Código Municipal de San Francisco de los Romo	2022	No	Sí
6		El Llano	Código Municipal de El Llano	2011	Sí	Sí
7		Rincón de Romos	Código Municipal de Rincón de Romos	2018	Sí	Sí
8		Cosío	Código Municipal de Cosío	2023	No	Sí
9		Pabellón de Arteaga	Código Municipal de Pabellón de Arteaga	2006	No	Sí
10		San José de Gracia	Código Municipal de San José de Gracia	2022	Sí	Sí
11		Tepezalá	Código Municipal de Tepezalá	2018	Sí	Sí
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Escuinapa de Hidalgo	2010	Sí	Sí



No.	Entidad	Municipio visitado	Normatividad	Última actualización	¿Fue mostrada por la autoridad?	¿Se encuentra disponible en Internet?
13		El Rosario	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio El Rosario	2010	Sí	Sí
14		Elota	Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica de Gobierno de Elota y Reglamento Interno de Justicia Cívica	abril de 2023 y febrero de 2024	Sí	Sí
15		Mazatlán	Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán	7 de diciembre de 2022	Sí	Sí
16		Navolato	Bando de Policía y Gobierno de Navolato	3 de febrero de 2009	No	Sí
17		Angostura	Bando de Policía y Buen Gobierno de Angostura	28 de agosto de 2023	Sí	Sí
18		Guasave	Bando de Policía y Gobierno de Guasave	2009	Sí	Sí
19		Mocorito	Bando de Policía y Buen Gobierno de Mocorito	2017	Sí	Sí
20		Salvador Alvarado	Bando de Policía y Gobierno de Salvador Alvarado	2019	El secretario exhibió el documento con fecha de diciembre de 2008 que indicaba "abrogado", posteriormente, entregó el documento del 31 de mayo de 2019.	Sí
21		Culiacán	Bando de Policía y Gobierno del municipio de Culiacán	2017	No	Sí

B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad

41. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.



3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
 4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁷.
42. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato¹⁸. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

43. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, apegándose a estándares internacionales establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
44. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”¹⁹. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y en la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²⁰.
45. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada un(a) defensor(a) público(a), no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en

¹⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*. septiembre 2016. página 7

¹⁸ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

¹⁹ Corte IDH Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27.

²⁰ Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.



que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados²¹.

46. Hay que subrayar que la falta de un defensor puede afectar la situación de todas las personas detenidas. Dicha carencia es especialmente grave en el caso de quienes se identifican o pertenecen a grupos históricamente discriminados, lo que genera una discriminación de facto. Por tanto, la falta de una persona defensora o de asistencia jurídica durante la audiencia tiene como consecuencia que tanto el ofrecimiento de pruebas como la defensa en sí misma corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en un desequilibrio procesal frente a la persona juzgadora, toda vez que la autoridad es experta en la materia, no así la mayoría de las personas presentadas en los juzgados²².
47. Asimismo, contar con un tercero que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el juzgado podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente al tratarse de una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de la persona que representa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.
48. Ahora bien, son las autoridades las encargadas de proporcionar la información a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora; a partir de las visitas del personal del MNPT y de las entrevistas a las y los titulares de los establecimientos, se pudo obtener información relativa a que en todos los municipios visitados se facilita esta salvaguardia, tal como se describe a continuación:

No.	Entidad	Municipios visitados	¿Informa el derecho a ser asistidas por un defensor o defensora?
1	Aguascalientes	Real de Asientos	Sí
2		Aguascalientes	Sí
3		Jesús María	Sí
4		Calvillo	Sí
5		San Francisco de los Romo	Sí
6		El Llano	Sí

²¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Sentencia De 26 de noviembre De 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

²² Sobre esto ver: ARRESTO ADMINISTRATIVO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. SI EL PROBABLE INFRACTOR NO DESIGNA DEFENSOR, RENUNCIA A ESE DERECHO O NO LO SOLICITA, EL JUEZ CÍVICO DEBE NOMBRARLE UNO DE OFICIO Y NO PERMITIRLE DEFENDERSE POR SÍ MISMO. Registro digital: 2026380. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Registro digital: 2026380. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: XVII.2o. J/1 A (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, mayo de 2023, Tomo III, página 2860. Tipo: Jurisprudencia.



No.	Entidad	Municipios visitados	¿Informa el derecho a ser asistidas por un defensor o defensora?
7		Rincón de Romos	Sí
8		Cosío	Sí
9		Pabellón de Arteaga	Sí
10		San José de Gracia	Sí ²³
11		Tepezalá	Sí
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí
13		El Rosario	Sí
14		Elota	Sí
15		Mazatlán	Sí
16		Navolato	Sí
17		Angostura	Sí
18		Guasave	Sí
19		Mocorito	Sí
20		Salvador Alvarado	Sí
21		Culiacán	Sí

49. Aunque las autoridades informaron que, en todos los municipios visitados, se garantiza el derecho de las personas privadas de la libertad a ser asistidas por una persona defensora, los testimonios de las personas entrevistadas contradicen esta afirmación. Si bien algunas personas señalaron haber recibido información sobre sus derechos, esta se limitó a la notificación a terceros en caso de custodia policial, sin incluir la salvaguardia fundamental de asistencia legal.
50. En **Aguascalientes**, de las 26 entrevistadas, únicamente 5 refirieron que les hicieron saber sus derechos como personas detenidas, sin embargo, señalaron que no se les notificó sobre el derecho a la asistencia de un(a) abogado(a). En tanto, en **Sinaloa**, de las 7 personas entrevistadas, a 3 de ellas se les dieron a conocer sus derechos, sin embargo, al igual que en Aguascalientes, la salvaguardia relativa a la asistencia de una persona defensora no les fue comunicada. Además, el MNPT pudo constatar que sólo una de las personas entrevistadas, en **Culiacán**, contó con la asistencia de un(a) defensor(a) de oficio posterior a la audiencia con el juez.

²³ Otro servidor público municipal contradujo esta afirmación, señalando que “no se les proporciona asistencia de personas defensoras públicas”.



2. Comunicación con el exterior

51. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que quien se encuentra detenido(a) pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia.
52. El MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²⁴. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
53. Bajo esa tesitura, en las entrevistas realizadas a las personas titulares de los establecimientos, el 100% de las entrevistadas en **Sinaloa** respondió que permiten a las personas PdL recibir visitas de familiares, amistades, personas defensoras y/o representantes legales.
54. Sin embargo, cabe resaltar que en la localidad de El Rosario la persona titular comentó que la visita es celebrada por un lapso de 5 minutos únicamente y que ésta tiene que ser autorizada en el momento por la persona juzgadora.
55. En tanto, de la totalidad de los separos visitados en ese estado, 8 (80%) carecen de las condiciones para que dicha visita se realice de manera privada; ejemplo de ello es el municipio de Angostura, donde las visitas tienen una duración de aproximadamente 5 minutos y se realizan en las estancias, en presencia de un elemento de policía y la persona juzgadora.
56. Además, de las 7 personas PdL entrevistadas, el 85.7% señaló no haber tenido acceso a esta salvaguardia, mientras que el 15.3% (una persona) indicó que sí le fue permitida. No obstante, no había recibido visitas durante su estancia hasta ese momento.
57. Por otra parte, en **Aguascalientes**, únicamente el 55% de las autoridades entrevistadas (Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Rincón de Romos, Pabellón de Arteaga y Tepezalá) mencionó que se permite a las personas PdL recibir visitas de familiares, amistades, personas defensoras y/o representantes legales.
58. Cabe destacar, entre los municipios de este estado en los que no es permitido el ingreso de visitas a los centros de detención, el caso de **San José de Gracia**, donde la autoridad

²⁴ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



indicó que no se permite a las personas privadas de la libertad tener visitas de familiares, amistades, personas defensoras y/o representantes legales, porque con la visita **“las personas privadas de la libertad se alteran”**. Por otra parte, las personas titulares entrevistadas en **San Francisco de los Romo** y **Jesús María** coincidieron en que no se permite la visita de defensoras o defensores debido a que **“es poco el tiempo que permanecen las personas detenidas en esas oficinas”**.

59. Asimismo, en la localidad de **Real de Asientos**, las personas servidoras públicas manifestaron que, por instrucciones internas, no se permiten las visitas a las personas detenidas y que únicamente se autoriza la comunicación al exterior mediante llamadas telefónicas. Lo mismo ocurre en **Cosío**, municipio en el que la autoridad entrevistada indicó que, igualmente, por indicaciones internas, no se permiten las visitas a las personas privadas de la libertad.
60. En este sentido, de los 6 separos municipales de Aguascalientes en los que se nos informó que se permite a las personas detenidas recibir visitas de familiares, en 2 de ellos carecen de condiciones de privacidad durante el desarrollo de éstas, ya que se llevan a cabo en las mismas estancias, en presencia del personal de seguridad.
61. Por su parte, de las 26 personas PdL entrevistadas en esa entidad, el 84.6% manifestó que no se les había permitido recibir visita de familiares, mientras que sólo el 15.4% informó que sí se les dio la autorización.
62. En el cuadro siguiente se desagrega la información sobre las visitas a los lugares de detención municipal:

No.	Entidad	Municipios visitados	¿Se permite recibir visita?	Privacidad
1	Aguascalientes	Real de Asientos	No	N/A ²⁵
2		Aguascalientes	Sí	Sí
3		Jesús María	No	N/A
4		Calvillo	Sí	Sí
5		San Francisco de los Romo	No	N/A
6		El Llano	Sí	Sí
7		Rincón de Romos	Sí	No
8		Cosío	No	N/A
9		Pabellón de Arteaga	Sí	Sí
10		San José de Gracia	No	N/A
11		Tepezalá	Sí	No
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí	Sí
13		El Rosario	Sí	No
14		Elota	Sí	No
15		Mazatlán	Sí	Sí
16		Navolato	Sí	No

²⁵ N/A: No aplica. Dado que no se permiten visitas, no se obtuvo información sobre las condiciones de privacidad.



No.	Entidad	Municipios visitados	¿Se permite recibir visita?	Privacidad
17		Angostura	Sí	No
18		Guasave	Sí	No
19		Mocorito	Sí	No
20		Salvador Alvarado	Sí	No
21		Culiacán	Sí	No

63. Con respecto a las llamadas telefónicas, el **81.2%** de las autoridades entrevistadas en **Aguascalientes** y el **100%** de las entrevistadas en **Sinaloa** informaron que éstas son permitidas. Sin embargo, sólo en el **55%** de las localidades **Aguascalientes** en las que la comunicación es permitida, las autoridades mencionaron que ésta se realiza en condiciones de privacidad. Por su parte, todas las autoridades entrevistadas en **Sinaloa** señalaron que dichas condiciones de privacidad no se garantizan durante la comunicación telefónica.
64. Por su parte, de las personas PdL entrevistadas el **92.3%** en **Aguascalientes** y el **71.4%** en **Sinaloa** refirieron que las autoridades les comunicaron que tenían permitido realizar una llamada telefónica; sin embargo, de ambos totales, sólo el **46%** en **Aguascalientes** y el **60%** en **Sinaloa** efectuaron dicha comunicación. De aquellas personas que informaron sí haber realizado una llamada telefónica, el 100% manifestó que ésta no se realizó en condiciones de privacidad, ya que en dicha comunicación el personal de seguridad tenía la posibilidad de escuchar los contenidos del enlace telefónico. En el cuadro siguiente se desglosa la información sobre las llamadas telefónicas:

Entidad	Municipios visitados	¿Le permitieron realizar llamada?	¿Realizó llamada?	Privacidad
Aguascalientes	Real de Asientos	Sí	No	S/D ²⁶
	Aguascalientes	Sí	Sí	No
	Jesús María	Sí	No	S/D
	San Francisco de los Romo	Sí	No	S/D
	El Llano	Sí	No	S/D
	Pabellón de Arteaga	Sí	No	S/D
	Tepezalá	No	N/A	N/A ²⁷
Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí	Sí	No
	Mazatlán	Sí	Sí	No
	Navolato	No	N/A	N/A
	Culiacán	Sí	Sí	No

*En los municipios que no se enuncian en la tabla no se realizaron entrevistas a personas PdL durante la visita de supervisión del MNPT.

²⁶ Dado que las personas entrevistadas manifestaron no haber realizado la llamada, no proporcionaron información sobre si ésta se realizó en condiciones de privacidad.

²⁷ Dado que no se permiten llamadas, no se obtuvo información sobre las condiciones de privacidad.



65. Al respecto, es importante destacar que, en los casos en que las autoridades permiten el acceso a visitas y llamadas telefónicas, esto se da en condiciones de falta de privacidad, situación que reduce la posibilidad de que la persona PdL de manera libre informe a una tercera persona acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en perjuicio de la persona PdL.
66. En este sentido, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura²⁸. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁹.

3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

67. El respeto de la salvaguardia a la examinación médica, realizada por una persona médica es una obligación del Estado. En este sentido, las autoridades tienen la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM; el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo³⁰.
68. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, se ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera³¹, de un tratamiento médico adecuado, oportuno

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

³¹ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.



y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran³².

69. En el mismo sentido, la Corte IDH señala que “el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”³³.
70. En este sentido, se preguntó a las autoridades titulares de los lugares de privación de la libertad visitados acerca de la existencia de un área médica, así como sobre el personal con el que cuentan para proporcionar los servicios médicos; al respecto, se obtuvo la siguiente información.
71. De los 11 lugares visitados en el estado de **Aguascalientes**, 6 carecen de un área médica como tal, así como de personal médico adscrito para la práctica de certificaciones de integridad física, además de la atención de las personas privadas de la libertad. Cabe señalar que, en el municipio de **Tepezalá**, la autoridad entrevistada señaló que, aunque carecen de área médica, sí cuentan con personal médico adscrito. En ese sentido, se informó que dos médicos asignados elaboran los certificados de integridad física en el área de barandilla, cuestión que se corroboró por el personal del MNPT.
72. Cabe señalar que, tras la visita, se pudo conocer que, en los municipios de **Rincón de Romos y Cosío**, el médico adscrito es el mismo. En ambas localidades, encontradas a 16.5 km de distancia —aproximadamente a 17 minutos—, se informó que el doctor cuenta con una disponibilidad laboral de 24 horas al día, los 365 días del año. De acuerdo con el juez del primer municipio enunciado, puede ocurrir que no se realice la certificación en el momento de la presentación de la persona detenida, sino hasta más adelante, en caso de que el médico no se encuentre en el lugar. Por su parte, los funcionarios públicos entrevistados en **Cosío** agregaron que el médico no realiza las certificaciones a las personas el día que se requiere, acude después y elabora los certificados médicos con base en la ficha que ella registra.
73. Por otro lado, en **San José de Gracia**, la persona titular indicó que, hasta ese momento, no contaban con área médica ni con personal profesional en la materia, ya que el médico renunció en enero de 2024; por tanto, no se elaboraban a las personas privadas de la libertad los correspondientes certificados de integridad física. En contraparte, la persona encargada del área de seguridad señaló que a las personas privadas de la libertad que ingresan al área de detención se les practica un certificado de integridad física en las oficinas de los separos, en presencia de la persona titular. Ante ello, se le solicitaron copias de dichos certificados de integridad física; sin embargo, indicó no contar con ellos.

³² Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

³³ Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



74. Por otra parte, de los 10 lugares visitados en **Sinaloa**, 3 carecen de un área médica como tal, así como de personal médico adscrito para la práctica de certificaciones de integridad física, además de la atención de las personas privadas de la libertad. Cabe señalar que en **Salvador Alvarado** la autoridad entrevistada señaló que aunque carecen de área médica, sí cuentan con personal médico. En ese sentido, una de las personas médicas entrevistadas por personal del MNPT mencionó que son dos los galenos adscritos al Ayuntamiento quienes están disponibles las 24 horas para brindar atención a las personas PdL, así como para realizar las certificaciones médicas; dicha examinación, se agregó, se lleva a cabo en el área de separos.
75. Cabe destacar, de igual forma, el municipio de **El Rosario**, donde, aunque son 2 médicos y una enfermera los adscritos al centro de detención, éstos laboran de la siguiente manera: la enfermera de 8 a 15 horas de manera presencial, y los dos médicos, de manera rotatoria, cubren el horario desde las 15 horas hasta el día siguiente, pero no cubren este turno de forma presencial, sino que acuden cuando son requeridos.
76. Por otra parte, los separos de **Navolato** cuentan con una médica y un médico adscritos, quienes cubren los turnos de la siguiente manera: el médico de lunes a viernes de 8 a 15 horas y la médica los fines de semana acude en un horario de 12 horas; sin embargo, al momento de la visita, no se encontraba ningún médico o médica. Al preguntar sobre esta situación se nos informó que la médica se encontraba de incapacidad y, como consecuencia, los turnos son cubiertos por paramédicos.

No.	Entidad	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Estrategia implementada por la autoridad
1	Aguascalientes	Real de Asientos	No	0	Acude el médico del Ayuntamiento.
2		Aguascalientes	Sí	7	N/A
3		Jesús María	Sí	5	N/A
4		Calvillo	Sí	3	N/A
5		San Francisco de los Romo	Sí	4	N/A
6		El Llano	No	0	Si las personas presentan lesiones, llaman a los paramédicos del Municipio, quienes acuden, lo revisan y elaboran el certificado médico.
7		Rincón de Romos	Sí	1	N/A
8		Cosío	No	1	N/A
9		Pabellón de Arteaga	No	1	N/A
10		San José de Gracia	No	0	En caso de una urgencia médica, llaman a los paramédicos para que revisen a la persona PdL.



No.	Entidad	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Estrategia implementada por la autoridad
11		Tepezalá	No	2	N/A
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí	5	N/A
13		El Rosario	Sí	3	N/A
14		Elota	No	0	Las certificaciones médicas se realizan en el Hospital General municipal.
15		Mazatlán	Sí	6	N/A
16		Navolato	Sí	2	N/A
17		Angostura	Sí	1	N/A
18		Guasave	Sí	3	N/A
19		Mocorito	No	0	Las personas presentadas en la Dirección llegan con el certificado de estado psicofísico, el cual es realizado por un médico de la presidencia municipal.
20		Salvador Alvarado	No	2	N/A
21		Culiacán	Sí	14	N/A

* N/A: No aplica.

77. Como se observa en la tabla, 9 de los 21 lugares de privación de la libertad visitados no cuentan con área médica ni con personal médico adscrito. Las autoridades de estos centros informaron que subsanan dichas carencias de diversas maneras, como llamar a los paramédicos del Municipio, tal como se detalla en la tabla anterior.
78. Estos hallazgos resultan relevantes cuando se analizan a la luz de la tercera salvaguardia abordada en este informe: examinación médica, pues para la adecuada documentación de lesiones, así como para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas en los separos municipales, resulta indispensable contar con personal debidamente capacitado, al igual que con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, tal como lo dispone el numeral 25 de las Reglas Mandela.
79. Ahora bien, de las personas privadas de la libertad entrevistadas, **42%** en **Aguascalientes** y **14%** en **Sinaloa** (una persona) señalaron que no se les practicó una revisión médica a su ingreso al lugar de privación de la libertad, mientras que **58%** en **Aguascalientes** y **86%** en **Sinaloa** indicaron que sí.
80. En ese sentido, estas condiciones se identifican como un factor de riesgo que propicia que las personas PdL puedan sufrir algún tipo de maltrato, e incluso llegar a constituir algún acto de tortura. Es así como la falta de personal médico debe atenderse de manera inmediata, en tanto que la detección de casos de tortura y/o malos tratos, el resguardo de indicios de lesiones y, en consecuencia, su investigación se pueden ver afectados si no se



certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en los lugares de detención municipal.

81. Asimismo, debe considerarse que el hecho de que personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas podría disuadir la comisión de hechos de tortura y malos tratos debido a que:
 - Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
 - Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
 - Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto³⁴.
82. De esta forma, la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
83. Por otro lado, como ha señalado en diversos informes este Mecanismo Nacional, los exámenes médicos deben realizarse en privacidad, además de que deben ser confidenciales; es decir, sin la presencia de agentes de la policía. En casos excepcionales, cuando sea estrictamente necesario³⁵. Al respecto, cabe señalar que, durante la certificación médica, es necesario que las autoridades encargadas de los juzgados cívicos procuren las condiciones de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que las personas PdL puedan narrar los actos de maltrato de los que pudieron ser víctimas, situación que al mismo tiempo facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima investigación.
84. Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul).
85. Durante las entrevistas realizadas a personas PdL en los centros de detención municipal, se obtuvo información acerca de que en 7 casos —principalmente ocurridos en el estado de Sinaloa— las certificaciones de integridad física no se realizaron en condiciones de privacidad, ya que se encontraban presentes elementos de seguridad sin que se establecieran medidas tendientes a propiciar entornos de confidencialidad y confianza sin comprometer la seguridad. Lo anterior se muestra con mayor detalle en la siguiente tabla:

³⁴ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.

³⁵ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010: “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”.



Entidad	Municipio visitado	¿Le fue realizada certificación médica?	Privacidad
Aguascalientes	Real de Asientos	No	N/A ³⁶
	Aguascalientes	Sí	Sí
	Jesús María	Sí	No
	San Francisco de los Romo	Sí	Sí
	El Llano	No	N/A
	Pabellón de Arteaga	No	N/A
	Tepezalá	No	N/A
Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí	No
	Mazatlán	Sí	No
	Navolato	No	N/A
	Culiacán	Sí	No

*En los municipios que no se enuncian en la tabla no se realizaron entrevistas a personas PdL durante la visita de supervisión del MNPT.

86. Cabe destacar que, de las entrevistas realizadas a personas PdL en el municipio de **Aguascalientes**, se obtuvo que la mayor parte de las certificaciones consistían en una entrevista con el personal médico, en la que el cuestionamiento principal consistía en el uso de drogas.

4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

87. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
88. Por otro lado, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan. Esto constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y cualquier otra forma de maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto³⁷.

³⁶ No aplica. En estos casos, al no realizarse la certificación, la respuesta a la pregunta de si esta se realizó en condiciones de privacidad no aplica.

³⁷ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



89. Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, pues de esta forma tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
90. Ahora bien, derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en **Aguascalientes**, el total de las autoridades entrevistadas indicaron se les informan sus derechos a las personas PdL al momento de su detención; sin embargo, el 81% de las personas detenidas entrevistadas señalaron que no les leyeron o hicieron saber sus derechos. Por otra parte, el 54% manifestó que no se le informó el motivo de su detención.
91. Por otro lado, en **Sinaloa**, el total de las autoridades entrevistadas indicaron que les comunican a las personas PdL los derechos en comento; no obstante, 57% de las personas detenidas entrevistadas señalaron que no les informaron los mismos (1 en **Escuinapa de Hidalgo**, 2 en **Mazatlán** y 1 en **Navolato**). Además, el 57% manifestó que no se le indicó la razón de su detención.
92. Respecto a lo anterior, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.
93. La falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.
94. Sobre este tema, aunque en todos los municipios de **Sinaloa** las autoridades afirmaron comentarles a las personas PdL presentadas los derechos que les asisten —como se mencionó anteriormente—, únicamente en tres localidades existe constancia de la lectura de derechos. Un panorama similar se pudo observar en **Aguascalientes**, donde aunque en la totalidad de las autoridades entrevistadas señalaron, igualmente, que a las personas PdL se les comunica, de manera verbal, los derechos que les asisten, en ninguna de las localidades se cuenta con una constancia de esta lectura. Sobre los hallazgos descritos y para identificar la situación de cada lugar visitado, se desglosa en cada municipio:

No.	Entidad	Municipios visitados	¿Hay constancia física de la lectura de derechos?
1	Aguascalientes	Real de Asientos	Sí



No.	Entidad	Municipios visitados	¿Hay constancia física de la lectura de derechos?
2		Aguascalientes	No
3		Jesús María	No
4		Calvillo	No
5		San Francisco de los Romo	No
6		El Llano	No
7		Rincón de Romos	No
8		Cosío	No
9		Pabellón de Arteaga	No
10		San José de Gracia	No
11		Tepezalá	No
12		Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo
13	El Rosario		No
14	Elota		Sí
15	Mazatlán		No
16	Navolato		No
17	Angostura		Sí
18	Guasave		No
19	Mocorito		No
20	Salvador Alvarado		No
21	Culiacán		Sí

C. Trato digno

- 95.** Toda persona privada de libertad tiene derecho a que se salvaguarde su dignidad personal. Es obligación del Estado proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad y procurarles las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención³⁸. Los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 5.2 de la Convención Americana y 1° del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de las Naciones Unidas, establecen que las personas PdL deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.
- 96.** Derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en los estados de Aguascalientes y Sinaloa, se observaron las condiciones en que se encuentran las personas PdL, relacionadas con mantenimiento, higiene, iluminación natural y artificial, ventilación y colchonetas. El cuadro siguiente muestra dichos hallazgos en diversos municipios de **Sinaloa**:

Estado	Municipio	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Suciedad y humedad en paredes
Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	No	No	No	Sí	Sí	Sí

³⁸Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1.



Estado	Municipio	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Suciedad y humedad en paredes
	El Rosario	No	Sí	No	Sí	No	Sí
	Elota	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
	Mazatlán	No	No	Sí	No	No	Sí
	Navolato	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
	Angostura	No	Sí	No	Sí	No	Sí
	Guasave	Sí	No	Sí	No	No	Sí
	Mocorito	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Salvador Alvarado	No	No	Sí	Sí	No	No
	Culiacán	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí

97. De esta manera, se observa que la mayoría de los lugares tienen ventilación natural, pero pocos cuentan con ventilación artificial, la cual es necesaria dadas las condiciones de calor intenso en los municipios visitados. En cuanto a la iluminación, predomina la luz natural, aunque algunos sitios también emplean luz artificial, lo que implica que, durante el día, los separos reciben luz natural, pero en la noche quedan a oscuras debido a la falta de luz artificial. Esto puede generar un entorno inseguro y aumentar el riesgo de accidentes o situaciones de riesgo para las personas PdL.
98. Asimismo, las colchonetas están presentes únicamente en 2 localidades, lo cual resulta inadecuado para estancias prolongadas y no favorece condiciones dignas de descanso; mientras que la suciedad y humedad en paredes es una constante en casi todos los municipios, lo que indica posibles problemas de mantenimiento y salubridad en estas instalaciones y puede poner en riesgo a las personas en situación de detención, quienes pueden permanecer hasta 36 horas en un separo.
99. De lo señalado, cabe destacar el caso de **Navolato**, cuyas estancias no cuentan con lavamanos ni agua corriente, y poseen, en tres de las cuatro estancias, botes de pintura adaptados como inodoros, los cuales se encuentran a la vista, sin privacidad; mientras que en la última estancia sólo se encuentra un hoyo en el piso para que las personas PdL realicen sus necesidades fisiológicas; asimismo, las planchas en las estancias carecen de las condiciones adecuadas de higiene y mantenimiento.
100. Por otra parte, en la localidad de Escuinapa de Hidalgo, la autoridad mencionó que las estancias no cuentan con sanitarios para las personas PdL, por lo que, cuando lo solicitan, son llevadas al sanitario que se halla frente a las mismas, el cual consta de una taza de cerámica y no posee las condiciones de privacidad necesarias, pues no tiene puerta. Sin embargo, a partir del recorrido efectuado, se pudieron apreciar cubetas de 20 litros afuera de las estancias, donde las personas PdL realizaban sus necesidades fisiológicas.
101. Por lo anterior, enseguida se muestra una tabla que describe los servicios sanitarios en cada centro de detención preventiva, en la cual destaca la falta de privacidad y que ningún separo cuenta con agua corriente ni con lavamanos.



Estado	Municipio	Lavamanos	Sanitario	Agua corriente	Privacidad	Acceso a petición
Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	No	No	No	No	Sí
	El Rosario	No	Letrina de concreto	No	No	No
	Elota	Sí	Sí	No	Sí	No
	Mazatlán	No	Letrina de concreto	No	Sí	No
	Navolato	No	De las 4 estancias, 3 con botes de pintura de 20 litros adaptados, y 1 con un hoyo en el piso.	No	No	No
	Angostura	No	Sí	No	No	No
	Guasave	No	Inodoro turco a ras de suelo	No	Sí	No
	Mocorito	No	Sí	No	No	No
	Salvador Alvarado	No	Sí	No	No	No
Culiacán	No	Inodoro turco a ras de suelo	No	No	No	

102. En tanto, los 11 separos municipales visitados por personal del MNPT del estado de **Aguascalientes** coinciden en el mal estado en el que se observaron sus paredes, así como que las estancias no cuentan con planchas, únicamente con bancas para el uso de las personas PdL. Estos hallazgos se detallan a continuación:

Estado	Municipio	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial	Luz natural	Colchonetas	Suciedad y humedad en paredes
Aguascalientes	Real de Asientos	No	No	No	Sí	No	Sí
	Aguascalientes	No	No	No	Sí	No	No
	Jesús María	No	Sí	Sí	Sí	No	No
	Calvillo	No	Sí	Sí	Sí	No	No
	San Francisco de los Romo	No	No	No	Sí	No	Sí
	El Llano	No	Sí	Sí	Sí	No	No
	Rincón de Romos	No	Sí	No	Sí	No	Sí
	Cosío	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Pabellón de Arteaga	No	Sí	No	Sí	No	No
	San José de Gracia	No	Sí	No	Sí	No	Sí
	Tepezalá	No	Sí	Sí	No	No	Sí

103. La tabla presenta una evaluación de las condiciones en los separos municipales de dicha entidad, centrándose en aspectos como la ventilación, la iluminación y la limpieza de las instalaciones. Las condiciones descritas revelan una serie de carencias que afectan la habitabilidad de estos espacios. A continuación, se analizan algunas de las implicaciones de estos datos:

104. Iluminación natural y artificial: en algunos municipios (**Real de Asientos, Aguascalientes y San Francisco de los Romo**), se observa que solo hay luz natural y no hay iluminación artificial. Esto implica que, durante el día, los separos reciben luz natural, pero en la noche quedan a oscuras debido a la falta de luz artificial, lo que puede generar un entorno inseguro y aumentar el riesgo de accidentes o situaciones de riesgo para las personas PdL. Otros municipios como **Jesús María, Calvillo y El Llano** cuentan con ambas fuentes de luz (natural y artificial), lo cual mejora las condiciones de visibilidad en estos separos.



- 105.** Ventilación: ningún separo en la lista cuenta con ventilación artificial, lo cual puede afectar la calidad del aire en espacios cerrados y contribuir a un ambiente de encierro. Solo algunos lugares, como **Jesús María, Calvillo y El Llano**, tienen ventilación natural, lo cual permite la circulación de aire.
- 106.** Ninguno de los separos cuenta con colchonetas, lo cual implica que las PdL no tienen condiciones mínimas de descanso. En su lugar, solo disponen de bancas, lo cual resulta inadecuado para estancias prolongadas y no cumple con condiciones dignas de descanso.
- 107.** Suciedad y humedad en las paredes: en varios separos, como **Real de Asientos, San Francisco de los Romo, Rincón de Romos, Cosío, San José de Gracia y Tepezalá**, se menciona que las paredes presentan suciedad y humedad, las cuales pueden contribuir a la proliferación de hongos y bacterias. Esto indica condiciones insalubres que pueden afectar la salud de las personas detenidas.
- 108.** De igual manera, en la totalidad de las localidades, a excepción de Calvillo, las estancias son utilizadas como bodegas, donde se resguardan diversos objetos, tales como ventiladores, escritorios, sillas, bicicletas, objetos de limpieza, pertenencias de las personas PdL, etcétera; incluso en el municipio de **Cosío**, fuera de las estancias se encuentran más objetos apilados, como bicicletas o llantas, que dificultan el paso en el área de aseguramiento, lo que representa un riesgo tanto para las personas servidoras públicas como para las privadas de la libertad, en caso de una emergencia.
- 109.** Por otra parte, respecto a los servicios sanitarios destaca la carencia de lavamanos y de agua corriente, tal como se describe en la siguiente tabla:

Estado	Municipio	Lavamanos	Sanitario	Agua corriente	Privacidad	Acceso a petición
Aguascalientes	Real de Asientos	No	Sí	No	Sí	No
	Aguascalientes	No	Taza cuadrada de cemento	No	Sí	No
	Jesús María	No	Taza cuadrada de cemento	No	No	No
	Calvillo	No	Sí, de acero	Sí	Sí	No
	San Francisco de los Romo	No	Sí, de acero	Sí	Sí	No
	El Llano	No	Sí	No	Sí	No
	Rincón de Romos	Sí	Sí, de acero	No	Sí	No
	Cosío	Sí	Sí, recubierta de cemento	No	Sí	No
	Pabellón de Arteaga	Sí	Sí, de acero	No	Sí	No
	San José de Gracia	Sí	Sí, de acero	Sí	No	No
Tepezalá	Sí	Sí, de acero	No	Sí	No	

- 110.** A partir de los datos presentados en la tabla, se observa una gran disparidad en las condiciones sanitarias entre los municipios del estado. La ausencia de agua corriente y lavamanos en la mayoría de las instalaciones resalta la insuficiencia en el cumplimiento de los estándares básicos de higiene. En algunos casos, como en el municipio de Aguascalientes, la falta de instalaciones adecuadas para el lavado de manos y la presencia



de sanitarios de cemento evidencian la carencia de infraestructura sanitaria que asegure condiciones dignas y seguras para las personas privadas de libertad. Estas deficiencias subrayan la necesidad de mejorar las condiciones sanitarias para alcanzar estándares internacionales de higiene y privacidad, como los que se exponen a continuación.

111. En las Reglas Mandela, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad, en particular, en los numerales 10, 12, 15, 19 y 20.2, se establecen las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto a higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, iluminación natural y artificial, disponibilidad de agua para el aseo de sanitarios e higiene personal. A su vez, el principio XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión IDH en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como de agua para su aseo personal.

D. Alimentación

112. Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud³⁹.
113. En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas⁴⁰, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela⁴¹, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona⁴².

No.	Entidad	Municipio visitado	¿Se proporcionan alimentos?	¿Agua?	¿Pueden llevar agua o comida los familiares?
1	Aguascalientes	Real de Asientos	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	Sí
2		Aguascalientes	Sí, sopa instantánea, burritos o pan en la noche (3 veces al día).	Sí	No
		Jesús María	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	No

³⁹ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

⁴¹ Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



No.	Entidad	Municipio visitado	¿Se proporcionan alimentos?	¿Agua?	¿Pueden llevar agua o comida los familiares?	
4		Calvillo	Sí, sopa instantánea (2 veces al día).	Sí	No	
5		San Francisco de los Romo	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	Sí	
6		El Llano	Sí, sopa instantánea (2 veces al día y ayuno prolongado).	Sí	No	
7		Rincón de Romos	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	Sí	
8		Cosío	Sí, sopa instantánea (2 veces al día).	Sí	Sí	
9		Pabellón de Arteaga	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	Sí	
10		San José de Gracia	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	Sí	
11		Tepezalá	Sí, sopa instantánea (3 veces al día).	Sí	Sí	
12		Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí, comida casera que se realiza en el lugar (3 veces al día).	Sí	Sí
13			El Rosario	No	Sí	Sí
14			Elota	No (señalan que el tiempo máximo de privación de la libertad son 8 horas).	Sí	Sí. Si nadie acude, se solicita dinero al Ayuntamiento y se compra comida.
15	Mazatlán		Sí, comida casera que se realiza en el lugar (3 veces al día).	Sí	Sí	
16	Navolato		No (no cuentan con partidas presupuestales).	No	Sí	
17	Angostura		Sí, comida casera que se realiza en el lugar (3 veces al día).	Sí	No	
18	Guasave		No (no cuentan con partidas presupuestales).	No	No	
19	Mocorito		Sí, comida casera que se realiza en el lugar (3 veces al día).	Sí	No	
20	Salvador Alvarado		Sí (2 veces al día).	Sí	Sí. Si nadie acude, la dirección compra alimentos con recursos propios.	
21	Culiacán		Sí, comida casera que se realiza en el lugar (2 veces al día).	Sí	No	



114. De acuerdo a la tabla anterior, durante la supervisión del MNPT, las autoridades indicaron que se otorgan alimentos en el 100% de los municipios visitados en el estado de **Aguascalientes**. Sin embargo, en algunos casos, estos se proporcionan 2 veces al día: **Calvillo, El Llano y Cosío**. En todos los centros de detención la comida que se sirve es una sopa instantánea. Por lo que respecta al agua, se obtuvo información, a través de las entrevistas a las personas servidoras públicas, de que ésta se brinda a todas las personas sin restricciones.
115. Por otra parte, en **Sinaloa**, autoridades de 4 municipios visitados informaron que no se otorgan alimentos: **El Rosario, Elota, Navolato y Guasave**. El caso de **Navolato** es especialmente preocupante ya que el personal entrevistado señaló: **“que no cuentan con partidas presupuestales para otorgar a las personas PdL alimentos, agua, medicamentos, material de curación ni material para la gestión menstrual. No obstante, sí se les proporcionan con fondos propios agua cuando así lo solicitan”**. Ello tiene como consecuencia que no exista suministro de alimentos y el agua sea proporcionada de forma discrecional a cargo de los recursos aportados por las personas servidoras públicas a cargo del resguardo de las personas PdL.
116. Es importante mencionar que ninguna de las autoridades entrevistadas de ambos estados mostró los registros correspondientes a la entrega de alimentos, ya sea proporcionados por las propias autoridades o por los familiares de las personas detenidas. En este sentido, este Mecanismo destaca la importancia que reviste el hecho de que la autoridad genere y conserve registros sobre su actuación; esto, por una parte, permite realizar verificaciones y supervisiones sobre su actuar, lo que de forma indirecta contribuye a mejorar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
117. Además, las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad —de las que se desprende que al 84.6% en **Aguascalientes** y al 71.4% en **Sinaloa** se les proporcionó agua para beber; mientras que al 73.1% en **Aguascalientes** y al 57.1% en **Sinaloa** se les brindaron alimentos— podrían advertir que en algunos casos las personas PdL experimentan hambre dentro de los separos municipales.
118. En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”⁴³, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que, a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud⁴⁴.

⁴³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.

⁴⁴ MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.



119. Lo anterior representa un riesgo de posible maltrato para las personas que son presentadas en separos municipales, pues la falta de recursos para proporcionar alimentos expone a las personas PdL a estar en ayuno hasta por 36 horas (máximo plazo establecido por la Constitución). Situación que podría agravarse si además de alimento la persona es privada del consumo de agua o la que se le provee pudiera adolecer de condiciones salubres.

E. Capacitación

120. El Mecanismo Nacional, debido a la experiencia obtenida, ha observado que la falta de capacitación o bien cuando ésta no es integral o especializada, provoca que las personas servidoras públicas operadoras de los sistemas de privación de la libertad no cuenten con la sensibilidad, conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos de implementar de forma inadecuada salvaguardas que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad⁴⁵, lo expuesto tiene tal contundencia que se ha establecido como un criterio de este MNPT.

121. En ese sentido, en términos del artículo 60, fracción II, de la Ley General sobre Tortura, se establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos, entre otros, los que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.

122. Al respecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT por sus siglas en inglés), en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, instó al Estado a “[a]mpliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura”⁴⁶.

123. De la información proporcionada por las personas titulares entrevistadas de los separos municipales de **Aguascalientes**, se identificó que ninguna de ellas había recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, 6 no habían sido capacitadas respecto a derechos humanos y 10 sobre normatividad en el uso racional de la fuerza. Por otro lado, respecto a las personas encargadas de la seguridad de los centros de detención municipal, se identificó que 7 de ellas no habían recibido capacitación en prevención de la tortura, 5 en derechos humanos y 7 en materia de uso racional de la fuerza.

124. Por su parte, en **Sinaloa**, de las 10 personas titulares encargadas de la imposición de sanciones por faltas administrativas, 8 no habían recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, 7 en derechos humanos y 9 respecto a normatividad en el uso racional de la fuerza. En tanto que, respecto a las personas encargadas de la seguridad de los centros de detención municipal, 7 de ellas no habían recibido capacitación en

⁴⁵ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

⁴⁶ CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Párr. 21, inciso c).



prevención de la tortura, 3 en derechos humanos y 2 más en materia de uso racional de la fuerza.

125. La información desagregada por municipios se presenta a continuación:

No.	Entidad	Municipio visitado	Prevención de la tortura		Derechos Humanos		Uso racional de la fuerza	
			Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
1	Aguascalientes	Real de Asientos	No	No	Sí	No	No	No
2		Aguascalientes	No	Sí	No	Sí	No	No
3		Jesús María	No	Sí	No	Sí	No	Sí
4		Calvillo	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
5		San Francisco de los Romo	No	No	Sí	No	Sí	No
6		El Llano	No	Sí	Sí	Sí	No	No
7		Rincón de Romos	No	No	No	Sí	No	Sí
8		Cosío	No	No	No	No	No	No
9		Pabellón de Arteaga	No	No	Sí	No	No	No
10		San José de Gracia	No	No	No	Sí	No	Sí
11		Tepezalá	No	No	No	No	No	No
12	Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
13		El Rosario	No	No	No	Sí	No	Sí
14		Elota	No	No	Sí	Sí	No	Sí
15		Mazatlán	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
16		Navolato	No	Sí	No	Sí	No	Sí
17		Angostura	No	Sí	No	No	No	Sí
18		Guasave	No	Sí	No	Sí	No	Sí
19		Mocorito	No	No	No	No	No	No
20		Salvador Alvarado	No	No	No	No	No	No
21		Culiacán	No	No	No	Sí	No	Sí

126. En este orden de ideas, el personal médico entrevistado de los estados de **Aguascalientes** y **Sinaloa**, en gran medida, señaló no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura; asimismo, se pudo conocer que ninguno de los elementos del personal médico entrevistado conocía Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los resultados de dichas entrevistas se detallan enseguida:



Entidad	Municipio visitado	Derechos Humanos y salud	Protocolo de Estambul	Protocolo de Minnesota	Prevención de la tortura	Medicina legal y forense	Salud mental
Aguascalientes	Aguascalientes	No	No	No	No	No	No
	Jesús María	No	No	No	No	No	No
	Calvillo	No	No	No	No	No	No
	San Francisco de los Romo	No	No	No	No	No	Sí
	Rincón de Romos	No	No	No	No	No	No
	Cosío	No	No	No	No	No	No
Sinaloa	Escuinapa de Hidalgo	Sí	No	No	Sí	No	Sí
	El Rosario	No	No	No	No	No	Sí
	Mazatlán	No	No	No	No	No	No
	Navolato	No	No	No	No	No	No
	Angostura	No	No	No	No	No	No
	Guasave	No	No	No	No	No	No
	Salvador Alvarado	No	No	No	No	Sí	Sí
	Culiacán	No	No	No	No	No	No

* De los municipios que no se enuncian en la tabla no se recabó entrevista con el personal médico debido a la ausencia de este.

- 127.** Cabe recordar que, si bien el personal médico en los separos municipales no realiza dictámenes específicos en materia de tortura, su función de certificar el estado en el que ingresan las personas detenidas es un eslabón indispensable en la cadena de custodia, por lo que es su deber plasmar todas aquellas lesiones observadas o referidas por la persona PdL en la valoración o revisión médica que se realice. Además, la omisión de información durante la certificación puede implicar responsabilidades legales para la servidora o servidor público, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General sobre Tortura.
- 128.** En este sentido se debe asegurar que, en la formación profesional del personal adscrito a los centros de detención municipal, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de quienes se encuentran sometidos a cualquier forma de arresto, detención o reclusión, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos⁴⁷.
- 129.** Por lo anterior, para el MNPT es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos en prevención e investigación de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General, para que su actuación atienda a los estándares y obligaciones estipuladas. Además, es de suma importancia resaltar la

⁴⁷ ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.



preocupación de que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas hagan uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, como consecuencia de la falta o inadecuada capacitación en la materia, situación que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

F. Registro Nacional de Detenciones

- 130.** El Registro Nacional de Detenciones (RND) es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
- 131.** Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante la autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables⁴⁸.
- 132.** Respecto a este punto, el personal del MNPT recabó información acerca de que en 4 de los 11 municipios visitados en Aguascalientes y en una de las localidades de Sinaloa se omite realizar el registro de las detenciones por procedimientos administrativos en el mencionado RND, tal como se especifica en la tabla siguiente:

No.	Entidad	Municipio visitado	¿La autoridad señala tener acceso al RND?	Observaciones
1	Aguascalientes	Real de Asientos	Sí	No se mostró evidencia del RND.
2		Aguascalientes	No	La autoridad señaló que no captura ningún dato, ni realiza actualización alguna, porque no es requisito para ella.
3		Jesús María	Sí	Se mostró evidencia del RND.
4		Calvillo	Sí	No se mostró evidencia del RND.
5		San Francisco de los Romo	No	La autoridad entrevistada informó que no tienen acceso al Registro ya que no les han proporcionado el nombre de usuario ni las correspondientes contraseñas del Registro, y que la computadora no carga el programa.
6		El Llano	Sí	No se mostró evidencia del RND.
7		Rincón de Romos	No	La autoridad entrevistada informó que no tienen acceso al Registro ya que no les han proporcionado el nombre de usuario ni las correspondientes contraseñas.

⁴⁸ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.



No.	Entidad	Municipio visitado	¿La autoridad señala tener acceso al RND?	Observaciones
8	Sinaloa	Cosío	No	La autoridad entrevistada informó que no tienen acceso al Registro ya que no les han proporcionado el nombre de usuario ni las correspondientes contraseñas.
9		Pabellón de Arteaga	Sí	Aunque tienen acceso al Registro, la autoridad entrevistada mencionó que no cuentan con una persona designada para actualizar el mismo.
10		San José de Gracia	Sí	No se mostró evidencia del RND.
11		Tepezalá	Sí	No se mostró evidencia del RND.
12		Escuinapa de Hidalgo	Sí	No se mostró evidencia del RND.
13		El Rosario	No	La autoridad entrevistada mencionó que no realiza el proceso de seguimiento al Registro, sin mencionar los motivos.
14		Elota	Sí	Se mostró constancia del RND.
15		Mazatlán	Sí	La autoridad mostró fichas de registro físicas.
16		Navolato	Sí	La autoridad entrevistada señaló que comúnmente no se lleva a cabo el RND por fallas recurrentes en el internet. Estimó que por esta razón no se registran aproximadamente el 85% de las detenciones.
17		Angostura	Sí	Se mostró constancia del RND.
18		Guasave	Sí	Se mostró constancia del RND.
19	Mocorito	Sí	Se mostró constancia del RND.	
20	Salvador Alvarado	Sí	La autoridad entrevistada manifestó que el personal de barandilla es la encargada de actualizar el RND cada 24 horas; en caso de que no cuenten con internet se omite el registro.	
21	Culiacán	Sí	No se mostró constancia del RND.	

133. La inadecuada implementación del RND representa un riesgo de maltrato para las personas que son presentadas ante autoridades municipales por la presunta comisión de faltas administrativas, ya que ello conlleva una supervisión menos estricta respecto de las detenciones que realizan los cuerpos de seguridad y, en consecuencia, facilita la existencia de dilación en la puesta a disposición, lo que a su vez incrementa la posibilidad de que un agente del Estado cometa algún tipo de maltrato en agravio de las personas.

134. La falta de registro de personas detenidas en separos municipales conlleva varios problemas significativos, tanto a nivel individual como a nivel sistémico. Algunos de los principales problemas incluyen:

- a) Falta de Seguridad Jurídica: las personas detenidas no pueden ejercer sus derechos legales sin un registro adecuado. Esto incluye el derecho a notificar a un abogado, a ser informadas de los cargos en su contra, y a tener acceso a un juicio justo. Además, sin



un registro oficial, las detenciones pueden ser arbitrarias y sin justificación legal. Esto permite se realicen detenciones sin causa o con motivos ilegítimos⁴⁹.

- b) Vulneración de Derechos Humanos: las personas detenidas sin registro son más susceptibles a sufrir abusos físicos y psicológicos e incluso de desaparición forzada, ya que no hay un control ni supervisión de su tratamiento⁵⁰.
- c) Impunidad: la ausencia de registros dificulta las investigaciones sobre abusos policiales y otras violaciones de derechos, ya que no hay documentación que respalde las denuncias.

VI. Conclusiones

- 135.** El presente informe revela una problemática generalizada para la implementación de las salvaguardias de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad en los separos municipales de los estados de Aguascalientes y Sinaloa. A continuación, se resumen las principales conclusiones:
- 136.** Como hemos visto, en ambos estados, se observa una carencia significativa de la protección de la salvaguardia relacionada con la defensa adecuada proporcionada por el Estado. Lo anterior limita el efecto disuasor de la misma, pues dificulta el ejercicio del derecho de las personas detenidas a una representación legal justa y efectiva desde el momento de su detención y, con ello, restringe la posibilidad de que se activen mecanismos de protección o denuncia.
- 137.** Tampoco se garantiza en todos los casos el derecho de las personas detenidas a comunicarse con el exterior. Este derecho es esencial para mantener el contacto con familiares y abogados, y su inadecuada implementación podría impactar negativamente en la situación emocional y legal de las personas privadas de la libertad. Al respecto debe señalarse que en 6 de los 11 municipios visitados en Aguascalientes y en 3 de los 10 visitados en Sinaloa, las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que sí se les permitió realizar una llamada al exterior; sin embargo, en ningún caso la llamada se realizó en condiciones de privacidad, encontrándose un elemento de seguridad presente durante la comunicación, situación que podría inhibir a quien se encuentra detenido de informar a sus redes de apoyo o representantes jurídicos sobre actos de maltrato a los que pudiera estar expuesto.
- 138.** Por otra parte se identificó que 5 de los 21 separos municipales supervisados, esto es el 24%, no cuentan con médicos encargados de realizar las certificaciones a las que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Tortura y, si bien se observaron estrategias para cumplir con esta obligación, no todas garantizan que se certifique a las personas detenidas, por ejemplo, en **San José de Gracia**, Aguascalientes sólo en caso de emergencia se llama a paramédicos para que revisen a la persona privada de la libertad.

⁴⁹ Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras* Sentencia de 7 de junio de 2003, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 189

⁵⁰ *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 66 y 67.



- 139.** Asimismo, se identificó que el 43% de los lugares visitados no cuenta con área médica, lo cual tiene un impacto en la privacidad con la que se realizan las certificaciones y, por tal razón, podría incidir en que las personas privadas de la libertad no informen al personal médico sobre lesiones originadas por actos de maltrato.
- 140.** Por lo que hace a informar a las personas privadas de la libertad sobre los derechos que les asisten en esa condición, se identificó que el 100% de los separos municipales manifestaron realizarlo; sin embargo, se observó que sólo 4 de los 21 (19%) tienen algún tipo de registro al respecto; es decir en el 81% de los casos no hay registro de que se haya informado de sus derechos a las personas PdL. Es por ello que resulta necesario fortalecer la forma en que se hace constar la información sobre los derechos, garantizando así la efectiva implementación de la salvaguardia.
- 141.** Sobre la alimentación se observó que el 17 (81%) de las autoridades de los separos municipales manifestó brindar comida a quienes se encuentran detenidos; no obstante, al indagar sobre el número de veces que se las personas tienen acceso a alimentos, se identificó que en 5 lugares (24%) sólo se proporcionan 2 veces al día, situación que podría exponer a las personas a condiciones de ayunos prologados. Asimismo, en los 11 separos supervisados en el estado de Aguascalientes los alimentos siempre son sopas instantáneas; y en 8 de los 21 (38%) lugares visitados la autoridad manifestó que no permite a los familiares proveer de alimentos a las personas detenidas. A este respecto, el 69% de las personas PdL entrevistadas indicaron que se les brindaron alimentos, lo que podría advertir que en algunos casos las personas privadas de la libertad experimentan hambre dentro de los separos municipales debido a la falta de alimento.
- 142.** Sobre la falta de provisión de agua en todos los lugares de detención, se observó que en los 11 municipios visitados en Aguascalientes se garantiza el acceso al vital líquido; sin embargo, en el estado de Sinaloa, en el 20% de los lugares visitados no se proporciona agua, lo cual advierte un riesgo hacia la integridad de quien se encuentra detenido dadas las altas temperaturas que pueden alcanzarse en esa entidad federativa.
- 143.** Adicional a lo anterior, ninguna de las personas que trabajan en los separos municipales ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. Esta falta de capacitación es preocupante, ya que la falta de formación en materia de derechos humanos podría facilitar la persistencia de malas prácticas ante el desconocimiento de que son indebidas, además de que las personas servidoras públicas podrían incurrir en omisiones en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Tortura (denunciar de forma oficiosa indicios de maltrato, certificación médica a todas las personas detenidas).
- 144.** Del mismo modo se identificó que en el 24% de los lugares supervisados (5 de 21) las autoridades entrevistadas manifestaron no tener acceso al sistema para realizar la carga y actualización de la información del Registro Nacional de Detenciones. Asimismo, de los lugares que señalaron si tener acceso el 33% no exhibió alguna constancia o evidencia que permita corroborar el cumplimiento de esta obligación. La falta de carga y actualización del RND facilita que persistan malas prácticas asociadas a la detención de las personas, como lo puede ser la dilación, problemática que incrementa el riesgo de maltrato.



145. En resumen, este informe pone de manifiesto deficiencias en el cumplimiento de las salvaguardias de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad en los separos municipales de Aguascalientes y Sinaloa. Es urgente que las autoridades adopten medidas correctivas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en estas.

VII. Recomendaciones de política pública

146. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen Recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Aguascalientes y Sinaloa

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

147. **Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

148. **Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.
149. Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.



A corto plazo

- 150. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 151. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 152. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 153. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 154. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, con sus redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 155.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que lo soliciten.

A corto plazo

- 156. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.



Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

157. Línea de acción 3.1. Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

158. Meta 3.1.1. Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

159. Meta 3.1.2. Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

160. Meta 3.1.3. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

161. Línea de acción 4.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

162. Meta 4.1.1. Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la



libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).

- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

163. Línea de acción 5.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

164. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

165. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

166. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

167. Línea de acción 6.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

168. Meta 6.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:



- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

169. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁵¹.

A largo plazo

170. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁵² según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁵³.

171. Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

⁵¹ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁵² Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁵³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



A corto plazo

172. Meta 7.1.2. Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

173. Línea de acción 8.1. Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

174. Meta 8.1.1. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

175. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

176. Meta 8.1.2. La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y



la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.

- 177. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 178. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios para mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad, por lo que se deberá evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes.

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 179. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 180. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 181. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 182. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y



reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 183. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes y al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Sinaloa

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 184. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 185. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 186.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Aguascalientes y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Sinaloa

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 187. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas



de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 188. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 189. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 190. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

- 191. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

- 192. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello, se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.



D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 193. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 194. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 195. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 196. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Aguascalientes y al Congreso del Estado de Sinaloa

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 197. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que, dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado, se valore dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la



eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 198. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios. De manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 199. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 200. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, someter al pleno de la Cámara respectiva, el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 201.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 202.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,



Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.

- 203.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F.2013. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA PARA LA ELABORACION DE MATRIZ DE INDICADORES.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Recomendación General 7/2023. En línea: <http://www.dhags.org/wp-content/uploads/2023/11/RECOMENDACION-GENERAL-7-EI-Llano.pdf> Se accedió a la página el 22 de julio del 2024.
- Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa- Recomendación General 1/2023. Tribunales de Barandilla y/o Juzgados Cívicos. Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de julio de 2023. En línea: <https://cedhsinaloa.org.mx/~documents/hym-proteccion/recomendaciones-generales/recomendacion-general-tribunales-de-barandilla-1-2023?layout=default>. Se accedió a la página el 22 de julio del 2024.



- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/225/01/pdf/g1922501.pdf?token=WkM3pEfVPQFOohAYnG&fe=true>
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagn_stico_logo_actualizado.pdf
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Adecuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- MNPT, Informe especial del MNPT 1/2019 sobre lugares de privación de libertad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los estados y de la Ciudad de México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE_MNPT_2019_01.pdf
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021. Disponible: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_01_2021.pdf
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civ_ica2020_180121.pdf



- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission_-_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/49e470a7-a063-4f42-99b4-1849656ef9d1/content>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Cfr. Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Sentencia De 26 de noviembre De 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No.



298. Disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
 - Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
 - Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
 - Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf
 - Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras Sentencia de 7 de junio de 2003, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
 - Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 66 y 67.
 - Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No 140.